



Municipalidad Provincial de

**HUANCAYO**

Gestión 2019-2022

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO**

**Nº 2161 -2021-MPH/GPEYT.**

Huancayo, 06 OCT 2021

**VISTOS:**

El Doc. 167341-2021, Exp. 120518-2021, de fecha 09 de setiembre del 2021, presentado por la empresa EP. DE FRANQUICIAS S.A.C., representado por Susana Llactahuaman Barboza, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo Nº 1769-2021-MPH/GPEyT, y el INFORME Nº 253-2021-MPH/GPEyT/JDC, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo Nº 194º de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, en su artículo Nº 46 y 49, concordante con el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo Nº 248 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente: *“Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.”*

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo Nº 1769-2021-MPH/GPEyT, argumentando que, la misma autoridad reconsidere la sanción impuesta, ya que se ha corregido la infracción cometida en la papeleta de infracción Nº 7556. Asimismo, se ha pagado la multa, por lo que no existe ningún riesgo que ponga en peligro las normas sanitarias dispuestas por el gobierno. En ese sentido, debemos indicar que nuestro local cumple con la normativa sanitaria que el gobierno central ha emitido para evitar controlar y mitigar el impacto de la pandemia. Hacemos presente que la sanción impuesta, dado la situación económica por la pandemia mundial del COVID-19 que vivimos causa un perjuicio irreparable a nuestra empresa ya que los pagos mensuales que tenemos que realizamos como alquiler del local, sueldo del personal, pago de servicios, impuestos, entre otros. No podría ser asumida por no contar con liquidez, al no poder operar.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo Nº 1769-2021-MPH/GPEyT, que resuelve: **CLAUSURAR TEMPORALMENTE** por espacio de 30 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro “RESTAURANTE”, ubicado en Av. Ferrocarril Nº 146-150-int. 01 y 02-2do piso-Huancayo, por la infracción PIA Nº 007556, de código GPEYT. 123. *“Por no acatar las medidas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitarias establecidas para evitar el contagio de COVID-19 y demás normas sanitarias emitidas por el gobierno central.”*, establecida en la Ordenanza Municipal Nº 641-MPH/CM *“Ordenanza Municipal que aprueba las medidas de bioseguridad y control para prevenir el COVID-19 en los establecimientos públicos y privados en el Distrito de Huancayo, tales como mercados Mayorista, Minorista, Locales Comerciales, Industriales y de Servicio”*.

Que, de acuerdo al numeral 217.1, del artículo 217º del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, que señala: *“conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en el artículo siguiente”*; En ese sentido,





conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218° del mismo marco normativo, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1769-2021-MPH/GPEyT, de fecha 06 de setiembre del 2021, notificado válidamente el 06 de setiembre del 2021, encontrándose dentro del plazo que lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: “*el termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días*”.

Que, en el presente expediente el recurrente menciona haber subsanado las observaciones impuestas por parte del fiscalizador el día de la intervención, sin embargo, en el informe N° 163-2021-MPH/GPEyT/UF, el fiscalizador Raúl Edgar Quispe Soto, comunica del día de la intervención, en donde el establecimiento comercial, venía incumpliendo con los protocolos de bioseguridad, siendo la observación por parte del fiscalizador, la aglomeración de personas sin respetar el distanciamiento respectivo, no contar con la ficha sintomatológica del personal que labora en el centro comercial, a la que se acredita con las tomas fotográficas y el Acta de Fiscalización del día 27 de julio del 2021.

Que, el artículo 219° del TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: “*El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba*”; En ese sentido, el recurrente ofrece como medios probatorios el pago realizado por la infracción ante el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo-SATH, mediante recibo de pago N° 037-00315514, tomas fotográficas del establecimiento comercial de la atención al público con la respectiva señalización; Cabe resaltar que el pago realizado de la infracción, no libera ni sustituye el hecho del día de la intervención en la que el establecimiento comercial venía incumpliendo con las medidas de prevención para evitar el contagio del COVID-19. La Constitución Política del Perú, en su artículo 7° señala: “*todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa*”; en ese sentido, esta entidad municipal viene sancionando a los diferentes establecimiento comerciales al observar que vienen incumpliendo los protocolos de bioseguridad conforme a la Ordenanza Municipal 641-MPH/CM, por otro lado, conforme al Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad, valorando la intención del infractor al cumplir con el pago de la sanción pecuniaria, se pueda graduar la sanción no pecuniaria y/o complementaria de clausura temporal conforme lo establece el literal A) del numeral 3.2 del artículo 3° de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE EN PARTE**, el Recurso de Reconsideración incoada por la empresa EP. DE FRANQUICIAS S.A.C., representado por Susana Llactahuaman Barboza, contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 1769-2021-MPH/GPEyT, que resuelve: Clausurar Temporalmente por el espacio de 30 días calendarios, **EN CONSECUENCIA**, en los extremos de Clausura Temporal **DISMINUIR** a 15 días calendarios.

**ARTICULO SEGUNDO.-** ENCÁRGUESE de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción económico y turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

**ARTICULO TERCERO.-** NOTIFIQUESE a la parte interesada con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

